



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00539– 00.

Asunto:        1) Acepta Renuncia poder  
                  2) No reconocer personería  
                  3) Niega solicitud de nueva dirección  
                  4) Acepta cesión.  
                  5) Accede retiro de solicitud.

Armenia, 19 octubre 2021.

- 1) Se ha presentado renuncia al poder (pág. 84-86 doc. 09), el Juzgado teniendo en cuenta que se allegó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como consta a en pág. 84-86 doc. 09, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho abogada Estefanía Hernández Londoño con c.c. 1.094.942.877 y T.P. 300.933 del CSJ, al poder que le fuera sustituido por el abogado Durlandy Mendoza León con c.c. 1.094.933.377 y T.P. 281.472 (pág. 79 doc. 5), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].
- 2) Seria del caso proceder a dar trámite del memorial poder visible el pág. 89-92 doc 11 , sin embargo el memorial aportado se encuentra borroso e ilegible. Por lo que no es posible darle tramite.
- 3) En concordancia con el numeral anterior, no es posible darle trámite a la solicitud de nueva dirección allegada por el abogado Alfonso Guzmán Morales, por cuanto no se encuentra acreditada su legitimación para actuar dentro del proceso.
- 4) En atención a la documentación allegada (pág 93-100 doc. 12-13), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, por tanto acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso, por parte del ejecutante Julián Santa Pulgarin de conformidad con lo señalado en el Artículo 68-3 del CGP.

En consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan al cedente Julián Santa Pulgarin, dentro de este litigio a Bladimir Rojas Rozo con c.c. 18.400.552, a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

- 5) Acceder al retiro del escrito presentado por el cesionario (pág. 108-109 doc. 16); así las cosas no se realizará pronunciamiento en relación con el levantamiento de la medida que recae sobre el vehiculó de placas VKH396 presentado el 10 de septiembre de 2021 (pág. 106-107 doc 15).

/Ljrp

Se notifica por estado el 20 octubre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d34f0273a0e9141cd554d600829b84f2bfe9685c837e71c4aec795c85b5fef3**

Documento generado en 19/10/2021 10:56:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**